



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 2021-00094

Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.356

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada por la señora Martha Cecilia López contra el señor Gilberto López Valencia no será admitida porque:

1

1. No cumple con el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020 que señala:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Subrayas nuestras)

2. No da cumplimiento al numeral 6 del art. 82 del C.G.P, pues no se hace petición de las pruebas que se pretenden hacer valer en el proceso. Sólo se indican los anexos de la demanda, que no es lo mismo.

3. Si bien en cuanto a la información de notificaciones a la demanda, en cumplimiento parcial del numeral 10 del art. 82 del C.G.P. informan su dirección física, no refiere cuál es la electrónica.

De conformidad a lo reglado en el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanar las falencias detectadas so pena de su rechazo.

Dado que la demanda corresponde a mínima cuantía, se reconocerá personería para actuar en nombre propio a la demandante.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovida por la señora Martha Cecilia López contra el señor Gilberto López Valencia.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar a nombre propio, a la señora Martha Cecilia López.

NOTIFIQUESE



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2

Código de verificación:

36f44e45cfc07290c8024206f4e916d4c888a5a7810c50fecc18fc2682a65b5f

Documento generado en 07/04/2021 02:16:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**